

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



UNIÓN MARITAL DE HECHO Rad. 2020-00086-00

Auto Interlocutorio

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al escrito que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Tener como notificada por conducta concluyente a través de apoderada judicial a la señora MARÍA ISABEL TORRES MONTOYA, conforme las voces del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítase la demanda, sus anexos y el Auto Admisorio al correo electrónico de la apoderada de la parte pasiva y hágasele las prevenciones del inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Reconocer personería amplia y suficiente para representar a la demandada, a la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con c.c. No 38.603.730 y la tarjeta profesional No 150.523 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado, y, de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de consultada la página de la Rama Judicial.

TERCERO. Surtido a cabalidad el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JAIME TORRES HERRERA (visible a folio 101 y 102) tal como fue ordenado en el numeral 3 del auto interlocutorio del veinte (20) de abril de 2020 se designa como su curador Ad-Litem, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, a la Dra. EMMA ROCIO HENRIQUEZ CAVADIA a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico emmic32@hotmail.com.

Por la Secretaría de este Juzgado, líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO. Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama.-

Notifíquese,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 090 Hoy 23 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria